JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Medellín, Seis de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado	05-001-31-10-010-2022-00531-00
Proceso	Impugnación de la Paternidad.
Demandantes	Sandra Patricia Correa Vargas Janeth Maritza Correa Vargas Gonzalo Alonso Correa Valencia Luz Haydee Correa Valencia
Demandado	Franceny Correa Rivera
Decisión	Admite demanda

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. **-** ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad,** propuesta a través de apoderado judicial, por los señores **Sandra Patricia Correa Vargas, Janeth Maritza Correa Vargas, Gonzalo Alonso Correa Valencia y Luz Haydee Correa Valencia**, en contra de la señora **Franceny Correa Valencia**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada; correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369 C. Gral. del P.). Advirtiéndoseles, al momento de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de impugnación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. Gral. del P. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se decreta de conformidad al numeral segundo del artículo 386 Practica de Prueba de Marcador Genético de ADN, previo a citar a las personas con las cuales se ha de hacer dicha prueba, y fijar en consecuencia fecha, hora y lugar, se requiere a las partes para que informen al despacho si actualmente se cuenta con restos óseos del finado Gonzalo de Jesús Correa Vargas o si existe mancha de sangre, en caso positivo informará el lugar en el que reposan éstos. Una vez se aporte dicha información y se notifique la presente demanda a la parte demandada, se procederá a fijar la respectiva fecha, hora y lugar en la que se ha de practicar dicha prueba.

QUINTO. – Se reconoce personería para actuar al doctor **OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA,** portador de la tarjeta profesional 108.710 del C.S.J, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

jl